

Lima, 21 de enero del 2026

Oficio N°013-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°10717/2024-CR, "QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DE LA PEDAGOGÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA EBR EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA".

REFERENCIA : Oficio N°3422-2024-2025-CEJD/CR

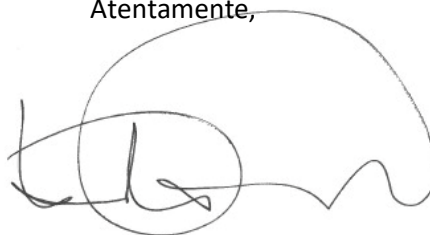
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, "Que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria".

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°002-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°002-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria”.

REFERENCIA : Oficio N°3422-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de abril de 2025, mediante Oficio N°. 3422-2024-2025-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, mediante medios electrónicos, analizó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armeý.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria”, es presentado por la congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, de la Bancada Perú Libre, y por los congresistas Américo Gonza Castillo, María Elizabeth Taípe Coronado, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Janet Milagros Rivas Chacará, Waldemar Cerrón Rojas y Flavio Cruz Mamani.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee cinco artículos. El cual tiene por finalidad potenciar la enseñanza, fortalecer el conocimiento y la preparación de los estudiantes frente a los retos del Siglo XXI, además de promover su uso en beneficio de los estudiantes y de los docentes.
- 2.8. El primer y segundo artículo precisan el objeto y la finalidad del proyecto de Ley, asimismo el artículo 3 declara de interés nacional la pedagogía de la inteligencia artificial. Los artículos cuarto y quinto, ordenan que el Ministerio de Educación realice las acciones respectivas para que en todas las instituciones educativas de educación básica regular se dicte el curso de inteligencia artificial.
- 2.9. Además, el proyecto de ley posee dos disposiciones complementarias finales, establece un plazo de 30 días hábiles para establecer las normas respectivas, además de la elaboración de las mallas curriculares.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.10. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“El proyecto de ley propone que la incorporación de la enseñanza de la inteligencia artificial en el sistema educativo es una respuesta necesaria a los desafíos de la era digital. El proyecto de ley parte del reconocimiento de que los estudiantes deben desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes que les permitan comprender y utilizar la tecnología de manera responsable, crítica y eficaz. La denominada “preparación digital” combina competencias técnicas, uso de herramientas tecnológicas y una mentalidad orientada al aprendizaje continuo, elementos indispensables para la inserción social, académica y laboral en un entorno cada vez más digitalizado.

En esa línea, se sostiene que la formación en inteligencia artificial debe iniciarse desde los primeros niveles de la educación básica, particularmente en la educación primaria, con el objetivo de sentar bases sólidas para el desarrollo de competencias más complejas en la educación secundaria. Los docentes cumplen un rol central en este proceso, al incorporar conceptos básicos de IA, ejemplos prácticos de su aplicación y orientaciones sobre los dilemas éticos que esta tecnología plantea, promoviendo así un uso consciente y responsable de las herramientas digitales.

Asimismo, el proyecto destaca el valor pedagógico de las herramientas basadas en inteligencia artificial para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje. La IA permite ofrecer retroalimentación casi inmediata, facilitar la evaluación continua y personalizar el aprendizaje según el ritmo y las necesidades de cada estudiante. Estas funcionalidades contribuyen a una mejor comprensión de los contenidos, a la corrección oportuna de errores y a un seguimiento más efectivo del progreso educativo a lo largo del tiempo.

Finalmente, se enfatiza que la pedagogía aplicada a la inteligencia artificial impulsa la innovación en los métodos educativos, mediante el uso de plataformas adaptativas, asistentes virtuales, chatbots, aprendizaje basado en juegos y experiencias inmersivas como la realidad aumentada o virtual. Estas herramientas fortalecen la motivación y el compromiso estudiantil, optimizan la gestión educativa y permiten a los docentes responder de manera más eficiente a las demandas del siglo XXI, mejorando la calidad, accesibilidad y pertinencia de la educación”.

- 2.11. La Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es la autoridad responsable de diseñar los currículos nacionales, los cuales deben adaptarse a las realidades regionales, locales e institucionales. En ese sentido, cada institución educativa elabora su propia propuesta curricular, ajustada a las características de sus estudiantes y su contexto, la cual tiene validez oficial dentro del sistema educativo. Este enfoque garantiza que el currículo no sea uniforme ni rígido, sino pertinente y sensible a la diversidad del país.

- 2.12. Asimismo, la normativa dispone que la elaboración y modificación del currículo nacional debe realizarse mediante un proceso técnico y participativo. Este proceso debe involucrar a la comunidad educativa, a la sociedad civil y a diversas instancias del Estado, y contar con la opinión técnica del Consejo Nacional de Educación. De esta manera, se asegura que las decisiones curriculares respondan a los objetivos nacionales y contribuyan efectivamente a la mejora de la calidad educativa.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.13. Finalmente, tanto la Ley General de Educación como el Proyecto Educativo Nacional al 2036 conciben al currículo como una herramienta orientada al desarrollo integral de la persona. El Currículo Nacional define los aprendizajes y competencias que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de su trayectoria educativa, priorizando la formación para la ciudadanía, la inclusión, la equidad, el bienestar socioemocional, la productividad y la sostenibilidad. En este marco, el currículo supera la simple transmisión de contenidos y se orienta a formar personas competentes para desenvolverse plenamente en la vida y en la sociedad del siglo XXI.
- 2.14. Mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) en el que se establecen los aprendizajes que deben lograr los estudiantes en concordancia con los fines de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la educación básica. Prioriza la formación en valores, ciudadanía y competencias clave para responder a los desafíos del siglo XXI, como el manejo del inglés, las TIC, la educación para el trabajo, el arte, la cultura y la educación física, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y ambiental. Este marco curricular integra el Perfil de egreso, los enfoques transversales, los conceptos clave, la progresión de aprendizajes y orientaciones para la evaluación y la diversificación curricular.
- 2.15. El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) reconoce y hace efectivo el derecho a la educación al proponer un perfil de egreso que garantiza la formación integral de los estudiantes. Este perfil articula diversas dimensiones del desarrollo humano —ética, cognitiva, afectiva, cultural, social y ambiental— y busca responder a la diversidad de realidades, necesidades y aspiraciones de la población estudiantil. De este modo, el CNEB establece una visión común que orienta la educación básica en todo el país, respetando las diferencias sociales, culturales y territoriales.
- 2.16. El enfoque central del CNEB es el desarrollo de competencias, entendidas como la capacidad de movilizar conocimientos, habilidades y actitudes para actuar de manera pertinente y ética en distintos contextos. Estas competencias se construyen de forma progresiva a lo largo de la escolaridad y son promovidas por los docentes mediante experiencias de aprendizaje significativas. El aprendizaje, en este marco, no se reduce a la memorización de contenidos, sino que se concibe como un proceso dinámico, creativo y orientado a la aplicación en situaciones reales.
- 2.17. De acuerdo con la Ley General de Educación y su Reglamento, cualquier modificación al currículo nacional debe realizarse a través de un proceso técnico, participativo y especializado, que cuente con la opinión vinculante del Consejo Nacional de Educación y sea coherente con el Proyecto Educativo Nacional al 2036. Desde esta perspectiva, el currículo está orientado a formar ciudadanos capaces de desenvolverse en la vida social y democrática, y no a la incorporación directa y aislada de contenidos por vía legislativa, lo que desnaturaliza el enfoque por competencias.
- 2.18. Finalmente, la normativa vigente reconoce que el rol del docente es acompañar y guiar el desarrollo de competencias en los estudiantes, más que limitarse a la transmisión de información. Si bien existen desafíos en la implementación del currículo, estos deben abordarse mediante el fortalecimiento de capacidades docentes y la mejora de las condiciones educativas, y no mediante la imposición de contenidos desde la ley. Por ello, la

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

propuesta legislativa resulta inviable, al contravenir el marco normativo, afectar la coherencia del diseño curricular y poner en riesgo la calidad y pertinencia de la educación básica.

2.19. El Currículo Nacional de la Educación Básica ya incorpora de manera explícita el desarrollo de competencias digitales en los estudiantes, particularmente a través de la Competencia 28, que promueve el desenvolvimiento responsable y eficaz en entornos virtuales generados por las tecnologías de la información y la comunicación. Este enfoque garantiza que el uso pedagógico de la tecnología, incluida la inteligencia artificial, sea abordado de forma transversal, progresiva y pertinente a lo largo de los distintos niveles educativos, sin necesidad de introducir contenidos adicionales por vía legislativa.

2.20. Asimismo, el fortalecimiento de la competencia digital docente se encuentra plenamente regulado en el marco normativo vigente. La Ley de Reforma Magisterial contempla la formación en servicio orientada al desarrollo de competencias profesionales, alineadas con el Marco del Buen Desempeño Docente, el Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente y el propio CNEB. Estos instrumentos ya establecen los desempeños y competencias necesarios para que los docentes integren de manera innovadora y ética las tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En ese sentido, el proyecto de ley resulta no viable, pues duplica los mecanismos formativos existentes que ya garantizan, de manera técnica y coherente, la educación y el uso pedagógico de la inteligencia artificial en el sistema educativo.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** al Proyecto de Ley N°10717/2024-CR, “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la pedagogía en inteligencia artificial (IA) en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria”.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 09:31:32-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación